SENTENCIA DEL 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 53

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, del 1ro. de marzo de 2006.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Roberto A. Inoa Vargas y compartes.

Abogado: Dr. Eric Omar Hazim Rodríguez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de septiembre del 2006, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Roberto A. Inoa Vargas, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 028-0020598-7, domiciliado y residente en el edificio Borínquen No. 1 Apto. 101 del barrio Hazim de San Pedro de Macorís, imputado y civilmente responsable, Brugal, & Co., C. por A., tercero civilmente demandada y La Colonial de Seguros, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia del 1ro. de marzo del 2006, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Eneas Núñez en representación del Dr. Eric Omar Hazim Rodríguez, a nombre y representación de los recurrentes;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito suscrito por el Dr. Eric Omar Hazim Rodríguez mediante el cual los recurrentes interponen el recurso de casación, depositado el 24 de marzo del 2006 en la Secretaría de la Corte a-qua;

Visto la resolución de la Sala Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por los recurrentes y, fijó el conocimiento del mismo para el 26 de julio del presente año;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y, vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y, 24, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 25 de octubre del 2002 ocurrió un accidente de tránsito en la calle Meriño de San Pedro de Macorís, entre el jeep Suzuki, conducido por José A. Cueto Payano y el camión Daihatsu, conducido por Roberto A. Inoa Vargas b) que regularmente apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Municipio de San Pedro de Macorís, Grupo 2, el 15 de febrero del 2005, emitió su fallo, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se declara culpable a Roberto A. Inoa Vargas, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula No. 028-00205987, domiciliado y residente en la calle Borinquen No. 1, apartamento 181 bario Hazim de esta ciudad de San Pedro de Macorís, en violación a los artículos 47 y siguientes de la Ley 241 de Tránsito de Vehículos de motor, modificada por la Ley 114-99, en perjuicio del Dr. José A. Cueto Payano, y en consecuencia,

se condena al pago de una multa de Seiscientos Pesos (RD\$600.00) y se condena al pago de las costas penales; SEGUNDO: Se declara regular y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil elevada por José A. Cueto Payano, a través de su abogado Dr. Fabio Cristobal Gil Hernández, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme al derecho; TERCERO: En cuanto al fondo, se condena a Roberto A. Inoa Vargas y la Empresa Brugal y Co., C. por A., en sus respectivas calidades al conductor del vehículo causante del accidente el primero y la entidad civilmente responsable, la segunda, al pago de una indemnización de Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00), en favor de José A. Cueto Payano, como justa reparación por los daños y perjuicios a consecuencia del accidente; CUARTO: Se condena a Roberto A. Inoa Vargas y la Empresa Brugal y Co., C. por A., al pago de los intereses legales generados de la suma indicada más arriba, a partir de la siguiente demanda; QUINTO: Se declara la siguiente sentencia común y oponible en el aspecto civil y hasta el monto de la póliza a la compañía aseguradora La Colonial, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente; SEXTO: Se condena a Roberto A. Inoa Vargas y a la compañía Brugal y Co., C. por A., al pago de las costas civiles del procedimiento declarando las mismas en favor y provecho del Dr. Fabio Cristóbal Gil Hernández, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **SÉPTIMO:** Se rechazan las conclusiones del abogado de la defensa y la entidad aseguradora Rose Mary Peña, por improcedente, infundada y carente de base legal@; c) que la decisión de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, del 1ro. de marzo del 2006, intervino como consecuencia del recurso de apelación interpuesto por las partes y su dispositivo es el siguiente: APRIMERO: Se declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto el 24 de agosto del 2005, por el Dr. Eric Omar Hazim Rodríguez, actuando en nombre y representación del imputado Roberto A. Inoa Vargas, conductor del vehículo causante del accidente, la compañía de seguros La Colonial de Seguros, S. A., entidad aseguradora del vehículo causante del accidente y la compañía Brugal, Co., C. por A., tercero civilmente demandado; en contra de la sentencia No. 350-5-99, del 15 de febrero del 2005, dictada por la Sala II, del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de San Pedro de Macorís, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme a derecho; SEGUNDO: En cuanto al fondo, esta Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, modifica el aspecto penal la sentencia recurrida, por consiguiente declara culpable al imputado Roberto A. Inoa Vargas, de generales que constan en el expediente, por violación de los artículos 65, 72 y 73 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, en perjuicio de Roberto A. Inoa Vargas, por consiguiente lo condena al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00), y al pago de las costas penales; TERCERO: Pronuncia el desistimiento del recurso del imputado, del tercero civilmente demandado y de la compañía de seguros garante de la responsabilidad civil del vehículo causante del accidente, por no haber comparecido al proceso; no obstante haber sido legalmente citados; CUARTO: Declara regular y válida en cuanto a la forma, la constitución en actor civil, interpuesta por el Dr. José A. Cueto Payano, a través de su abogado constituido y apoderado especial Dr. Fabio Cristóbal Gil, en contra del imputado Roberto A. Inoa Vargas, conductor del vehículo causante del accidente, la compañía Brugal, Co., C. por A., tercero civilmente demandado y la compañía de seguros La Colonial, S. A., garante de la responsabilidad civil del vehículo causante del accidente, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme a derecho; QUINTO: En cuanto al fondo, se condenan conjunta y solidariamente al imputado Roberto A. Inoa Vargas, y la compañía Brugal, Co., C. por A., en sus calidades

antes señaladas, al pago de una indemnización de Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00), en provecho del Dr. José A. Cueto Payano, como justa reparación por los daños y perjuicios causados por el accidente; **SEXTO**: Se condena a Roberto A. Inoa Vargas y la compañía Brugal, Co., C. por A., al pago de las costas civiles en provecho de los Dres. Jacobo A. Zorrilla y Fabio Cristóbal Gil, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SÉPTIMO**: Se declara la presente sentencia común y oponible en el aspecto civil, a la compañía de seguros La Colonial, S. A., hasta el límite de la póliza, por ser esta la entidad aseguradora de la responsabilidad civil del vehículo causante del accidente@; Considerando, que los recurrentes Roberto A. Inoa Vargas, imputado, Brugal, C. por A., tercero civilmente demanda y La Colonial de Seguros, S. A., entidad aseguradora, por

Considerando, que los recurrentes Roberto A. Inoa Vargas, imputado, Brugal, C. por A., tercero civilmente demanda y La Colonial de Seguros, S. A., entidad aseguradora, por intermedio de su abogado constituido, Dr. Eric Omar Hazim Rodríguez, alega en su escrito de casación, en síntesis, los siguientes medios: **APrimer Medio:** Mala aplicación del derecho, violación del Art. 416 y 417 del Código Procesal Penal ordinal 2do. y 4to. Del citado Código. Errada interpretación de los artículos 149 y siguientes y 443 del Código de Procedimiento Civil. Omisión de las disposiciones de los artículos 59 y siguientes y 456 del Código de Procedimiento Civil. Falta de Motivos. Violación de los artículos 141 y 142 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Falta de base legal. Violación al derecho de defensa. Violación de la letra j, del inciso 2 del artículo 8 de la Constitución de la República@; Considerando, que por la solución que se le dará al caso se examinará el segundo medio

Considerando, que en el desarrollo de su segundo medio, los recurrentes alegan: APor otra parte, la misma corte violó las disposiciones del literal j del inciso del artículo 8 de la Constitución y con ello el derecho de defensa de la parte recurrente, sencillamente porque no le permitió conocer y debatir, en un juicio público, oral y contradictorio, pues el acto de citación penal del imputado Sr. Roberto A. Inoa Vargas no fue hecho en su persona a la parte recurrida, @;

planteado por los recurrentes;

Considerando, que de conformidad con el artículo 8 numeral 2 literal j, de nuestra Carta Magna, nadie podrá ser juzgado sin haber sido oído o debidamente citado ni sin observancia de los procedimientos que establezca la ley para asegurar un juicio imparcial y el ejercicio del derecho de defensa.

Considerando, del análisis y ponderación de las piezas del expediente se pone de evidencia que existen dos actos de citación para la audiencia en que se conocería el fondo del asunto, uno a la Colonial de Seguros y otro a Brugal & Co., C. por A., ambos del ministerial Juan Francisco Reyes, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, pero no hay constancia en dicho expediente de citación al imputado, lo cual da lugar a una violación al derecho de defensa y al debido proceso de ley, por lo que procede declarar con lugar dicho recurso, sin necesidad de examinar los demás medios planteados por la recurrente.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Roberto A. Inoa Vargas, Brugal & Co., C. por A., y La Colonial de Seguros, S. A., contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 1ro. de marzo del 2006, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Ordena la celebración total de un nuevo juicio ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico. www.suprema.gov.do